

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 11 DE OCTUBRE DE 1971

|| NUM. 20.499

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Economía

ACUERDO No. 162

22 de septiembre de 1971.

CONSIDERANDO: Que en las relaciones de intercambio comercial de Honduras con el Japón, existe un déficit crónico que ha producido un desequilibrio creciente en la Balanza Comercial;

CONSIDERANDO: Que el medio más idóneo para corregir tal desequilibrio es la restricción de las importaciones de productos procedentes de El Japón;

CONSIDERANDO: Que para lograr la restricción de las importaciones se hace necesario establecer medidas adecuadas a tal fin,

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1º.—Establecer un gravamen de importación a todos los artículos provenientes de El Japón, que se aplicará de acuerdo a la lista siguiente:

LISTA DE ARTICULOS PROCEDENTES DE EL JAPON QUE ESTARAN SUJETOS A GRAVAMENES

NAUCA	DESCRIPCION	GRAVAMEN		
		Específico		
02-01-08-01	Macarela en salmuera o en salsa de tomate, envasados herméticamente.	L	2.20 K.B.	y
21-01-00-03	Cancho sintético.		2.25 K.B.	y
21-05-01	Parafina, cerecina o ozoquerita.		1.60 K.B.	y
21-08-08	Hidratos de carbono químicamente puros, excepto la sacarosa.		2.30 K.B.	y
21-01-02	Otros tintes o materias colorantes derivados del alquitrán de hulla y tintes artificiales para colorear, no preparados para uso doméstico.		14.00 K.B.	y
20-01-01-09	Papel celofán, excepto para la fabricación de láminas plásticas.		5.30 K.B.	y
20-01-04-01	Láminas, perfiles, tiras, tubos y varillas.		4.15 K.B.	y
20-01-04-09	Otros materiales plásticos sintéticos y resinas artificiales en cualquier forma.		2.30 K.B.	y
20-04-04-09	Colas y pegamentos de toda clase excepto los preparados a base de caucho.		7.35 K.B.	y
01-01-04-03	Hilos (excepto los cubiertos de textiles).		9.70 K.B.	y
02-01-02	Llantas, n.e.p. y neumáticos (cámaras de aire), para vehículos de toda clase.		7.70 K.B.	y
02-02-01	Fajas y correas de caucho, para maquinaria.		8.00 K.B.	y
01-02-08	Papel para escribir, en rollos y en pliegos, no cortado a tamaño (incluso papel para copias), sin rayar.		1.75 K.B.	y
01-04-01	Hilanas o hilos de rayón (seda artificial).		16.00 K.B.	y
02-02-01	Tejidos de algodón aterciopelados, panas, felpas, veludillo y courduroy de algodón.		18.00 K.B.	y
02-02-02	Tejidos de algodón, blanqueados, teñidos, etc., n.e.p. con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado.		24.00 K.B.	y
02-02-04	Tejidos de algodón, blanqueados, teñidos, etc., n.e.p. que pesen de 80 a 150 gramos por metro cuadrado.		28.00 K.B.	y

Pasa a la Página

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día miércoles veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el barrio La Granja, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, catorce varas, con terrenos de propiedad de don Pío Uclés; al Sur, quince varas, con terrenos del Licenciado Carlos Aguilar Pinel mediando calle; al Este, dieciséis varas, con terrenos del General Roque J. Rodríguez; y, al Oeste, dieciocho va-

ras, con terreno propiedad de Daniel Sánchez Espinal. Hay construida una casa mixta de piedra, cemento armado y ladrillo rafón, que consta de cinco piezas, dos portones para carros, cocina, comedor y dos servicios sanitarios, está inscrito el dominio bajo el número 264, folios 453 al 455, del Tomo 136, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, a favor del señor Julián Andino Matute. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Veintitrés Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Andino Matute a la señora Yolanda Isolina Silva de Cardona, en la demanda Ejecutiva, que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la cantidad antes in-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

dicada.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario por ley.

Del 24 S., al 19 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintitrés de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada Aserradero Lima e Hijos, S. A., con domicilio en esta ciudad, y se encuentra inscrita con el número 64, folios 453 al 467, del tomo 68, del Registro Mercantil, de este departamento. La empresa mercantil en referencia ha sido valorada en la cantidad de Quinientos Noventa Mil Lempiras (590.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago al Bank of America National Trust and Savings Association, de cantidad de lempiras que le adeuda la empresa mercantil Aserradero Lima e Hijos, S. A. Se hace la advertencia que por la primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y que luego el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Lainez Mejía
Secretario.

Del 8 al 20 O. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.290068	0.301687	0.301687	—	0.290068	0.301687
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Ozca Troy de Oro Fino	L 70.00	—	—	—	—	—

Ozca Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.000089	0.000178
Franco Suizo	0.2667	0.5334
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2902	0.5804
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9973	0.9938
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morasín, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado seis de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos:

1°) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil seiscientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, y sus colindancias, se delimitan así: partiendo del punto uno al punto tres, dirección Noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección Sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete siempre en dirección Sur, hasta el punto veintidós, virando al punto veintitrés al Este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto Oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacarett; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al Norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección Oeste, 442.34 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco 428.10 metros (cuatrocientos veinti-

ocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al Oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al Sur, hasta el punto setenta y uno 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección Sureste hasta punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección Sur, Este y Oeste, girando al Sur hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Láinez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de láminas de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dos dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muros de piedra tallada, techos de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, y puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y

muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero de paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión, cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamiento, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de doscientos cincuenta por veinte pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejo, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil, y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino. 2°) Una clasificadora de huevos marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico N° 1215960, tipo 211v 5/4, color gris, nueva. 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso. 4°) Trescientas ochenta (380) cajas de car-

tón para empaque de huevos. 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, motor N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas. 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFG Co. N° IH 7 H-E UFL. 97.97. 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200431, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino. 8°) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado. 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1. 10.) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22117 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2. 11.) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88119; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC. 12.) Ocho comedores automáticos marca KUHL, color rojo, eléctricos en buen estado de funcionamiento. 13.) Un vivero de plantas ornamentales. 14.) Un balastrero marca International 1600 diesel, motor N° N-8136932, serie N° 13-908. 15.) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J-230667, chasis N° L-520-012054, motor del año 1966. 16.) Equipo de Oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera, una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina, color aqua. 17.) Setenta y un mil aves (71.000) en postura. 18.) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura número cuatrocientos setenta y cinco (475), del veintidós de septiembre del año en curso. 19.) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial. 20.) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número 652-320. 21.) Una despigadora para aves, serie número vx 13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la Empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del Tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, e inscrita la Empresa con sus elementos, bajo el número 191, folios 360 al 362, del Tomo 4, del Registro Mer-

cantil Individual de este Departamento. La empresa Mercantil en referencia con todos sus elementos, ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil INVERSIONES DE CARGIL, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 11 O., al 4 N. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Departamento de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el número doscientos dieciocho (218), en mi carácter de apoderado de la Sociedad Roussel Uclaf, S. A., domiciliada en 35 boulevard de los Inválidos, París 7e, Francia, comparezco pidiendo el registro y depósito, a favor de mi representada y por el término de diez años de la marca de fábrica, que consiste en la palabra:

SITILON

Dicha marca distingue y protege, productos farmacéuticos en general y se aplica sin distinción de tamaño o color a los productos o artículos, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, inserciones, grabados y marbetes o en cualquier otra forma usada en el comercio o la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca PLANIFAN, de donde pido que razone en esta dirigencia y acompañe además los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f)

Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pinada,
Registrador.

30 S., 11 y 22 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pierrel S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DEMECAF

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pinada,
Registrador.

21 S., 1° y 11 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pierrel S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FLEXIDONE

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos; y la
Pasa a la página N° 9

Viene de la página N° 1

DESCRIPCION	GRAVAMEN		
	Específico		Ad-Valórem
Tejidos de algodón, blanqueados, teñidos, etc., n.e.p. que pesen de 150 a 400 gramos por metro cuadrado.	20.00 K.B.	y	50%
Tejidos, n.e.p. de algodón hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla.	28.00 K.B.	y	50%
652-02-06-03 Tejidos n.e.p. de algodón hasta 300 gramos por metro cuadrado cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla.	27.00 K.B.	y	50%
653-02-02-09 Tejidos n.e.p. de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles.	53.00 K.B.	y	50%
Tejidos n.e.p. de lana o de borra de lana, mezclados con otras fibras textiles.	40.00 K.B.	y	50%
Tejidos n.e.p. de más de 80 y hasta 150 gramos por metro cuadrado.	31.00 K.B.	y	50%
Tejidos n.e.p. de rayón con mezcla de otras fibras textiles, de más de 80 y hasta 150 gramos por metro cuadrado.	30.00 K.B.	y	50%
Tejidos n.e.p. de rayón con mezcla de otras fibras textiles con peso de más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado.	35.00 K.B.	y	50%
653-05-04-01 Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón puras o mezcladas entre sí, con peso de 80 gramos por metro cuadrado.	43.00 K.B.	y	50%
653-05-04-02 Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí con peso de más de 80 y hasta 150 gramos por metro cuadrado.	47.00 K.B.	y	50%
653-05-04-03 Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón puras o mezcladas entre sí, con peso de más de 150 y hasta 375 gramos por metro cuadrado.	39.00 K.B.	y	50%
653-05-05-02 Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón con mezcla de otras fibras textiles, con peso de más de 80 y hasta 150 gramos por metro cuadrado.	34.00 K.B.	y	50%
653-05-05-03 Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con peso de más de 150 y hasta 375 gramos por metro cuadrado.	37.00 K.B.	y	50%
653-06-00 Tejidos de fibras textiles, mezcladas con fibras metálicas.	51.00 K.B.	y	50%
653-07-00 Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet) de cualquier fibra textil.	36.00 K.B.	y	50%
Cintas, pasamanerías de toda clase (como galones, tren-cillas, cordones, cordoncillos, borlas, etc.), ribetes y mar-betes de lino, ramio, algodón y de otras fibras textiles, n.e.p. puras o mezcladas.	28.00 K.B.	y	50%
Tejidos, tules, encajes, cintas terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados) de rayón, seda artificial, puro o mezclado.	69.00 K.B.	y	50%
Formas para sombrero, n.e.p.	64.00 K.B.	y	50%
Telas y cintas adhesivas (esparadrapo, cinta aisladora, etc.).	9.30 K.B.	y	50%
Lona impermeabilizada.	9.70 K.B.	y	50%
Telas y fieltros encerados, encauchados o impermeabili-zados de otra manera.	13.00 K.B.	y	50%
Telas y fieltros revestidos o impregnados en otra forma, incluso lienzos para pintores, telones y decorados para teatro y otros similares y percalina.	24.00 K.B.	y	50%
Cordeles, cordajes, cuerdas y cables de cualquier fibra textil.	13.00 K.B.	y	50%
Mallas y redes (excepto para deporte) confeccionadas con cordeles, cordajes, etc., de cualquier fibra textil, incluso las redes y los redales para la pesca.	12.00 K.B.	y	50%
Mantas (frazadas, cobijas) mantas de viaje, colchas y cubrecamas de lana y de otros pelos de animales, puros o mezclados.	6.20 K.B.	y	50%
Azulejos y mosaicos de arcilla.	2.85 K.B.	y	50%
Fajas para fricción, de cualquier tamaño, empaques y otros artículos n.e.p. de asbesto puro o mezclado con cual-quier material.	10.00 K.B.	y	50%
Artículos de cerámica n.e.p. de china o porcelana.	16.00 K.B.	y	50%
Vidrio laminado y otras clases de vidrio de seguridad, en cualquier forma y tamaño, sin marco.	5.70 K.B.	y	50%
Espejos biselados, con o sin marco, espejos con marco o con respaldo, estén o no biselados, incluso de bolsillo, los retrovisores y otros n.e.p.	10.70 K.B.	y	50%
Vajilla y artículos de cocina de loza y alfarería fina.	3.30 K.B.	y	50%
Otros artículos (incluso para hotel y restaurante) y ar-tículos n.e.p. de loza y alfarería fina.	10.00 K.B.	y	50%

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 11 DE OCTUBRE DE 1971

NAUCA	DESCRIPCION	GRAVAMEN	
		Específico	
666-03-00	Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante), y artísticos n.e.p. de china o porcelana.	6.50 K.B.	y
681-04-00-01	Angulos, perfiles, flejes o secciones que vengan acabadas y perforadas (excepto para construcciones de edificios de hierro o acero.)	2.85 K.B.	y
681-04-00-09	Viguetas, vigas, ángulos perfiles secciones, barras y varillas para reforzar concreto, incluso las varillas redondas y cuadradas para fabricar tubos de hierro o acero.	1.50 K.B.	y
681-05-00-01	"Universales", planchas y láminas, lisas de hierro o acero.	1.30 K.B.	y
681-07-01-01	Hojalata, lisa, sin revestir.	1.40 K.B.	y
681-07-01-09	Planchas y láminas revestidas (galvanizadas, estañadas, esmaltadas, niqueladas, emplomadas, empavonadas, etc., onduladas, estampadas, perforadas, etc.	1.30 K.B.	y
681-07-02	Planchas y láminas galvanizadas, de hierro o acero.	1.40 K.B.	y
681-07-03	Planchas y láminas revestidas, n.e.p.	1.80 K.B.	y
681-13-00	Tubos y cañerías y sus accesorios de hierro o acero (excepto de hierro colado), revestidos o no, incluso los caños y canales para desagües, de lámina galvanizada.	2.45 K.B.	y
684-02-01	Hojas y fojas delgadas de aluminio con o sin forro de papel, con impresos o sin ellos (papel de aluminio).	4.00 K.B.	y
699-05-02	Telas metálicas de hierro o acero propias para la protección contra insectos y telas de hierro o acero para tamices.	5.60 K.B.	y
699-07-01-09	Arandelas, remaches, tachuelas, etc., de hierro o acero.	4.60 K.B.	y
699-11-00	Cajas de caudales, accesorios para bóvedas y cajas fuertes.	4.00 K.B.	y
699-12-01-02	Azadas, palas, picos, azadones, horquillas, rastrillos, guadañas hoces, hachas y otras herramientas de mano con mangos.	3.75 K.B.	y
699-12-02	Herramientas de mano para artesanos.	10.70 K.B.	y
699-16-02	Cuchillos para la mesa y cocina, tenedores y cucharas de hierro o acero, revestidos o no (excepto plateados o dorados).	14.50 K.B.	y
699-17-03	Tijeras de todas clases y sus cuchillas, n.e.p.	9.50 K.B.	y
699-18-01	Artículos de ferretería (cerraduras, candados, cerrojos de cualquier seguridad, llaves, herrajes para puertas, ventanas, muebles, vehículos, baúles, artículos de talabartería, etc.), hechos principalmente de hierro o acero, estén o no revestidos.	9.40 K.B.	y
699-18-02	Artículos de ferretería, hechos principalmente de cobre, bronce o latón, estén o no revestidos.	13.00 K.B.	y
699-21-04	Cilindros metálicos para gases comprimidos y recipientes análogos que resistan presión, sin soldadura o con fondos soldados.	3.75 K.B.	y
699-29-01-09	Resortes metálicos de toda clase, excepto para muebles.	3.75 K.B.	y
699-29-16	Remaches, tubulares y bifurcados, broches, marcos con broches para carteras de mano y artículos similares; hebillas, broches de hebillas, ganchos, corchetes, hojotes y artículos similares, de metales comunes, para prendas de vestir, artículos de viaje, carteras de mano y demás artículos confeccionados de textiles o de cuero (que no sean imitación de joyas).		
711-05-01-01	Motores diesel y semidiesel para vehículos automotores.	17.25 K.B.	y
711-09-02	Turbinas y ruedas hidráulicas y otras máquinas motrices hidráulicas.	11.00 K.B.	y
711-09-08	Motores de aire caliente, turbinas de gas y otros motores no eléctricos, n.e.p.	7.35 K.B.	y
714-01-00-09	Máquinas de escribir, no eléctricas, sin mecanismos calculadores, máquinas y aparatos impresores o estampadores para proteger cheques, letras y documentos.	33.00 K.B.	y
714-02-02-01	Máquinas para contabilidad estadística y máquinas de escribir provistas de mecanismos calculadores, eléctricas o no.	35.00 K.B.	y
714-02-03	Máquinas calculadoras o sumadoras eléctricas o no.	146.00 K.B.	y
714-02-03-02	Repuestos para máquinas calculadoras, sumadoras, eléctricas a no.	172.00 K.B.	y
714-02-05	Mimeógrafos, hectógrafos y aparatos similares para producir copias.	196.00 K.B.	y
716-03-02	Ascensores y montacargas.	40.00 K.B.	y
716-03-03	Gatas o micas, garruchas, cabría polipastos, grúas y demás maquinaria para levantar; transbordadores, transportadores aéreos y demás maquinaria para transportar o transbordar.	8.50 K.B.	y
716-04-00	Máquinas-herramientas para trabajar madera, corcho, hueso, ebonita, vulcanita, baquelita y otros materiales semejantes.	6.85 K.B.	y
716-11-01-01	Máquinas de coser especiales para usos industriales.	30.00 K.B.	y
716-11-01-09	Máquinas de coser, no para uso industrial.	10.00 K.B.	y
		5.00 K.B.	y

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 11 DE OCTUBRE DE 1971

CATEGORIA	DESCRIPCION	GRAVAMEN		
		Específico		
71-12-01-09	Equipo autorreguladores de acondicionamiento de aire, completos que comprenden un ventilador con motor y dispositivos para regular la temperatura por la humedad del aire, ventiladores para renovar el aire y máquinas para purificar el aire de más de 2 toneladas de capacidad.	17.00 K.B.	y	
71-14-00	Cojinetes de bolas, agujas o rodillos y sus piezas de repuestos.	19.00 K.B.	y	50%
71-15-01-01	Canillas o espitas, grifos o llaves de cañería, válvulas y otros artefactos de metal común para regular el paso de fluidos en las cañerías (excepto los grifos o llaves para artículos sanitarios, hasta de 2.54 centímetros de diámetro interior (1 pulgada).	23.00 K.B.	y	50%
71-01-04	Transformadores eléctricos, excepto los especiales para radio, telegrafía y telefonía.	10.50 K.B.	y	50%
71-01-05-09	Otros mecanismos para operar interruptores, conmutadores y tableros conmutadores y distribuidores, incluso los reostatos para arranque y control de motores.	14.00 K.B.	y	50%
71-02-00-01	Pilas y baterías cilíndricas eléctricas, cuyo voltaje no exceda de 1.75 voltios y con peso no mayor de 50 gramos por unidad.	5.60 K.B.	y	50%
71-03-00-01	Bombillas para alumbrado de toda clase y voltaje (excepto tubos de incandescencia y focos sellados para vehículos).	18.00 K.B.	y	50%
71-03-02	Tubos fluorescentes.	2.00 K.B.	y	50%
71-04-01-01	Transmisores y reflectores de radiotelegrafía, radiotelefonía y cámaras de televisión.	34.00 K.B.	y	
71-04-01-02	Aparatos receptores de televisión.	26.00 K.B.	y	
71-04-01-03	Radioreceptores, combinados con tocadiscos o grabadoras, con o sin gabinete.	24.00 K.B.	y	
821-04-04	Accesorios para radioreceptores.	27.00 K.B.	y	
71-04-03	Micrófonos, altoparlantes y amplificadores (excepto amplificadores para teléfonos y para proyectores cinematográficos).	23.00 K.B.	y	
71-04-05	Aparatos, accesorios y repuestos electrónicos n.e.p.	153.00 K.B.	y	
71-06-00	Aparatos para telegrafía y telefonía alámbrica (excepto los aparatos de radio).	44.00 K.B.	y	
71-06-01	Planchas Eléctricas.	12.50 K.B.	y	
71-07-00	Artículos y accesorios electrónicos, n.e.p. para vehículos de motor, aeronaves, buques, velocípedos y motores de explosión.	20.00 K.B.	y	50%
71-12-03	Otros utensilios eléctricos para uso doméstico, n.e.p. (baterías, aspiradoras, enceradoras, etc).	16.00 K.B.	y	
71-13-00	Cables y alambres aislados para conducir la electricidad, provistos o no de bornes o terminales de conducción (incluso alambre esmaltado o aislado mediante oxidación anódica).	9.90 K.B.	y	50%
71-13-03	Aisladores para instalaciones eléctricas, de cualquier material.	2.80 K.B.	y	
71-13-07	Enchufes, tomacorrientes, interruptores o conmutadores (Swiches) fusibles, cajas para conexiones y otros accesorios eléctricos, n.e.p.	7.70 K.B.	y	
71-01-01	Vehículos automotores rústicos (Jeeps, Land-Rovers, etc).	8.25 K.B.	y	
71-01-02	Automóviles para pasajeros, n.e.p (incluso Statios Vagon, Automóviles de carrera y automóviles de tres ruedas).	5.80 K.B.	y	200%
71-03-00	Motocicletas completas, montadas o no (incluso las bicicletas, triciclos y vehículos similares a motor) y "sidecars completos".	12.25 K.B.	y	
71-03-01	Autobuses u omnibuses y otros vehículos automotores para el transporte de pasajeros.	10.50 K.B.	y	
71-13-02-01	Acumuladores.	6.50 K.B.	y	
71-03-02	Camiones y camionetas ("Pick-Ups" y Panels"), camiones cisternas, camiones, refrigeradores y otros vehículos automotores para el transporte de carga.	8.50 K.B.	y	450%
71-04-00	Carrocerías, chasis, bastidores y otras piezas de repuestos y accesorios, n.e.p. para vehículos automotores de carretera.	16.00 K.B.	y	50%
71-01-01	Bicicletas, incluso bicicletas Tandem.	8.70 K.B.	y	50%
71-02-00	Piezas de repuesto para bicicletas y otros velocípedos sin motor n.e.p.	7.50 K.B.	y	
812-03-00	Fregaderos, lavabos, bides, baños, inodoros, bacinicas, espideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha y otros artículos y accesorios sanitarios de metal (esmaltados o no).	19.00 K.B.	y	50%
812-04-03	Lámparas eléctricas de mano, de pila o magneto.	21.00 K.B.	y	50%
812-04-04-01	Lámparas n.e.p., linternas, faroles y quinqués y arañas de toda clase de materiales, incluso las lámparas para mi-			

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 11 DE OCTUBRE DE 1971

NAUCA	DESCRIPCION	GRAVAMEN		
		Específico		A la Valor
	neros y otras similares, para uso eléctrico.	23.00 K.B.		
821-02-01	Muebles de metal para uso médico o quirúrgico.	18.00 K.B.	y	50%
841-19-04-01	Pañuelos de algodón sin bordar.	28.00 K.B.	y	50%
841-19-05-01	Bufandas, chales, chalinas, pañolones, rebozos, mantillas, mantones, fichúes, velos, toquillas y artículos similares de fibras artificiales o sintéticas.		y	50%
861-01-04	Gafas, anteojos y monóculos graduados de toda clase de materiales.	86.00 K.B.	y	50%
861-01-05-09	Gafas protectoras de toda clase (para el sol, para automovilistas), excepto las usadas en trabajos industriales.	34.00 K.B.	y	50%
861-02-01	Cámaras fotográficas.	46.00 K.B.	y	50%
861-03-01	Termómetros clínicos.	21.00 K.B.	y	50%
861-03-02	Jeringas y agujas hipodérmicas.	104.00 K.B.	y	50%
861-03-03	Instrumentos y accesorios n.e.p. médicos, dentales, quirúrgicos o de veterinaria, máquinas y herramientas para dentistas; aparatos para anestesia, respiración artificial, metabolismo basal, presión arterial y otros similares; pulmón de hierro, instrumentos para cirugía, etc.	38.00 K.B.	y	50%
861-09-03	Instrumentos para dibujo y cálculos matemáticos (compases, escuadras, pantógrafos, reglas y discos de cálculo, reglas T, etc).	25.00 K.B.	y	50%
861-09-05	Aparatos n.e.p. para medir, contar o controlar (textímetros, aparatos contadores y medidores de gases, o líquido, contadores de revoluciones, velocímetros, termostatos no eléctricos, válvulas de presión, niveles para calderas, niveles para artesanos, cintas para medir plomadas, etc.).	17.00 K.B.	y	50%
864-01-01-01	Relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal de metales preciosos con enchape de los mismos.	36.00 K.B.	y	50%
864-01-01-09	Relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal de cualquier material, excepto de metales preciosos o con enchape de los mismos.	175.00 K.B.	y	50%
891-01-01	Fonógrafos y tocadiscos.	280.00 K.B.	y	50%
891-01-03	Aparatos grabadores de sonido en discos, cintas o alambre, excepto los especiales para oficina y para cinematografía.	28.00 K.B.	y	50%
891-03-01	Pianos de toda clase.	48.00 K.B.	y	50%
891-09-01	Instrumentos de viento, y sus accesorios y repuestos.	8.60 K.B.	y	50%
899-03-02	Paraguas y sombrillas de toda clase, de cualquier material.	26.00 K.B.	y	50%
899-03-03	Armazones, mangos, varillas y puños de cualquier material, para paraguas, sombrillas, bastones, látigos similares.	18.00 K.B.	y	50%
899-13-03	Cepillos para dientes.	9.50 K.B.	y	50%
899-15-05	Muñecas de toda clases.	16.00 K.B.	y	50%
899-15-06	Artículos de carnaval, árboles de navidad artificiales y decoraciones para los mismos, y para nacimientos, excepto eléctricas, artículos de prestidigitación y para bromas.	28.00 K.B.	y	50%
899-15-98	Juguetes eléctricos con motor propio o de cuerda, incluso los motores para juguetes.	29.00 K.B.	y	50%
899-15-09	Juegos y juguetes, n.e.p.	19.00 K.B.	y	50%
899-17-04	Lápices para escribir o dibujar de todas clases (excepto lápices automáticos), y crayones; minas para lápices o lapiceros.	16.00 K.B.	y	50%
899-17-05	Tiza en barritas para escribir o dibujar; jabón de piedra y tiza para sastres.	16.00 K.B.	y	50%
899-17-12	Otros artículos de escritorio, n.e.p.	2.25 K.B.	y	50%
899-99-01	Encendedores de toda clase, excepto de metales preciosos.	17.00 K.B.	y	50%
899-99-06	Cierres relámpagos (zippers).	54.00 K.B.	y	50%
		28.00 K.B.	y	50%

Artículo 2°—Las medidas a que se refiere el Artículo anterior, se aplicarán mientras subsista el desequilibrio en el intercambio comercial que ha dado lugar al establecimiento de las mismas.

Artículo 3°—El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Gaceta.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Viene de la 4a Página

Al público en general, a los comerciantes e industriales en particular, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada el día 14 de junio del presente año, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Interiano, se constituyó la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable "AGENCIA MARI-NAKYS, S. A. DE C. V.", cuyo domicilio es esta ciudad de San Pedro Sula; la finalidad será el comercio, compra y venta de mercaderías al por mayor y menor, representaciones de casas extranjeras, distribuciones de maquinarias, vehículos y repuestos de toda clase; inversiones en compra y venta de bienes inmuebles, acciones, participaciones sociales; operación de almacenes, talleres, bodegas, celebrar contratos y realizar toda clase de operaciones que sean necesarias a la ejecución del objeto de su negociación, y cualquier otro negocio lícito por la ley. La duración es por tiempo indefinido; el capital máximo autorizado es de (Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Lempiras) L 1.250.000.00, el capital mínimo es de (Veinticinco Mil Lempiras) L 25.000.00, la administración está a cargo del Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 7 de octubre de 1971

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 O. 71.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, a los comerciantes e industriales en particular, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día 23 de agosto del presente año, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Interiano, se constituyó la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable "YATES DE CORTES, S. A. DE C. V." (YACOSA DE C. V.), que tiene por finalidad la fabricación de yates de fibra de vidrio, muebles de todo tipo de producto derivado de la fibra de vidrio y de metales, y toda actividad lícita por la ley; el domicilio es esta ciudad de San Pedro Sula; su duración es por tiempo indefinido; el capital máximo autorizado es de ciento cincuenta mil lempiras (L 150.000.00), y el capital mínimo es de Veinticinco Mil Lempiras (L 25.000.00), la administración está a cargo del Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 7 de octubre de 1971

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 O. 71.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, a los comerciantes e industriales en particular, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Interiano, se constituyó la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable "CENTRO DE BOLICHE, S. A. DE C. V.", que tiene por finalidad el desarrollo y fomento de actividades deportivas y culturales en general; el domicilio es esta ciudad de San Pedro Sula; su duración es por tiempo indefinido; el capital máximo autorizado es de Quinientos Mil Lempiras (L 500.000.00), y el capital mínimo es de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L 150.000.00); la administración está a cargo del Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 7 de octubre de 1971

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 O. 71.

cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 S., 1° y 11 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pierrrel S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

AMPICILLINA

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 S., 1° y 11 O. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público

blico: que don Francisco de Jesús Martínez, residente en el municipio de El Real, de este departamento, ha presentado escrito solicitando se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: Un solar y casa situados en el pueblo de Santa María de El Real; que el solar mide veinte varas de frente por veinticinco varas de largo, la casa mide siete varas de frente por seis varas de ancho, con un comedor, de dos varas y media de ancho por siete de largo, sirviendo una parte del comedor para cocina, y otra para despensa; la casa es de construcción de bahareque, piso cubierto de tejas de barro, artesón de madera rollizas; que la casa la hubo por haberla hecho a sus propias expensas. Siendo las colindancias así: Norte, calle de por medio y casa de Sabinda Rodríguez; Sur, casa de Martina Molina; Este, casa de Evaristo Martínez; y, Oeste, casa de Trinidad Padilla, calle de por medio. Que esta propiedad la poseo hace más de treinta años continuos; que no está en terreno nacional ni ejidal, y que no hay pro indivisión. Que para acreditar la posesión, propone el testimonio de los testigos: Teófilo Moreno, Víctor Valdéz y Trinidad Padilla, propietarios de bienes. Le dio poder al Abogado Emilio Ballesteros Flores, de esta ciudad para representarlo. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley. —Juticalpa, 30 de agosto de 1971.

Rafael Olvera Cáliz,
Secretario.

10 S., 11 O. y 11 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho, se ha presentado Felipe Arturo Morales Cárcamo, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, de este vecindario, a solicitar Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: "Dos terrenos privados que forman un solo cuerpo, como de catorce manzanas de extensión superficial, acotado por todos sus rumbos con cerco de alambre de púas, cubierta toda su extensión con pasto natural y árboles de pino, ambos sitados en el lugar denominado La Majada, aldea de Monte Redondo, de este Distrito Central, siendo sus límites los siguientes: Primer terreno,

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, a los comerciantes e industriales en particular se hace saber: que en Escritura Pública, autorizada el día 5 de octubre del presente año, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Interiano, se constituyó la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable "INVERSIONES Y DESARROLLO, S. A. DE C. V." (INDESA); el domicilio es esta ciudad de San Pedro Sula; la finalidad, urbanización de terrenos, venta de los mismos terrenos; construcción de viviendas y venta de las mismas viviendas; compraventa de bienes inmuebles y todas las operaciones relacionadas con bienes inmuebles, y cualquier otro negocio lícito por la ley; la duración es por tiempo indefinido; el capital máximo autorizado es de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L 250.000.00), y el mínimo es de Veinticinco Mil Lempiras (L 25.000.00); la administración está a cargo del Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 7 de octubre de 1971

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 O. 71.

limita: al Norte, con propiedad de Salomón Amador; al Sur, con propiedad de los hermanos Hasbum; al Este, con propiedad de los herederos Hugarate; y, al Oeste, con propiedad de mi pertenencia, camino vecinal de por medio. Este inmueble lo hube por compra hecha a la señora Felipa Amador, en fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Segundo terreno, limita: al Norte, con propiedad del Abogado José H. Burgos; al Sur, con propiedad del señor Isidro Martínez; al Este, con terrenos de mi propiedad, camino vecinal de por medio; y, al Oeste, con propiedad de José Amador. Este inmueble lo hube por compra hecha al señor Espectación Cruz Amador, en fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Antonio Mejía Figueroa, casado, telegrafista; Francisco Avilés Ochoa, soltero, Perito Mercantil Inferior y Tomás Pérez Espino, soltero, oficinista; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, y de este vecindario. —Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

11 A., 10 S. y 11 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 29 de junio del año en curso, se presentó a

este Juzgado, el señor Arturo Humberto Batres, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y del domicilio de La Ceiba, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble, que se describe a continuación: "Un lote de terreno cultivado de cocoteros, el que tiene las siguientes colindancias y dimensiones: Norte, cien yardas, con el mar; al Sur, ciento cincuenta yardas, con propiedad de Albert Gregory y suampo; al Este, docientas ochenta yardas, con propiedad de Archie Henderson; y, al Oeste, doscientas sesenta y seis yardas, con propiedad que fue de Leslie Jiménez, ahora del compareciente. Dicha propiedad se encuentra localizada en la banda norte de la Isla de Utila, en el punto llamado Rock Harbour". El terreno descrito anteriormente lo hubo por compra efectuada al señor Ewin Jackson J., quien a su vez lo adquirió de las señoras Beatriz de Bush y Anis Howell, en el año de 1945. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el examen de los testigos siguientes: Richard Ros, marino; Hendrick Wood, comerciante, soltero y Leslie Jiménez, comerciante, el primero y el último ambos todos mayores de edad, habitantes, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos de Utila, en este departamento. —Roatán, 28 de julio de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

12 A., 11 S. y 11 O. 71.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

GASES INDUSTRIALES, S. A. DE C.V., al público hace saber: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 25 de febrero del presente año, fue modificada la Escritura Social así: Convertir la Sociedad de Capital Fijo, a Sociedad de Capital Variable, agregándole a la denominación social las palabras de Capital Variable. Usando las siglas "GISA DE C. V.". El capital autorizado es de L 2.000.000.00 (Dos Millones de Lempiras, como máximo, y L 600.000.00 (Seiscientos Mil Lempiras), como mínimo. Acta que fue protocolizada el día 29 de septiembre del presente año, por el Notario Edgardo Dumas Rodríguez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 29 de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Arturo Humberto Batres, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y del domicilio de La Ceiba, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble que se describe a continuación: a) "Un lote de terreno cultivado todo de cocoteros, de quince acres de extensión superficial, localizado en el lugar denominado Silver Garden, teniendo como límites los siguientes: al Norte, con propiedad del señor Hendrick Wood, que ahora pertenece al compareciente y la laguna denominada Lower Lagoon; al Sur, con el mar; al Este, con la entrada de la laguna Lower Lagoon; y, al Oeste, con propiedad de señor Ernest Howell. El terreno descrito anteriormente lo hubo por compra efectuada al señor Harvey Bush Bodden, quien a su vez lo adquirió del señor Samuel Cooper, en el año de 1937; b) Terreno cultivado de cocoteros, sito en el lugar denominado Lower Lagoon, de dos acres de extensión superficial, y colinda: por el Norte, con la laguna Lower Lagoon; al Sur, con propiedad que fue del señor Harvey Bush, ahora del compareciente; al Este, con la desembocadura de la laguna Lower Lagoon; y, al Oeste, con la misma laguna Lower Lagoon". El lote de terreno que queda descrito, lo hubo por compra efectuada al señor Hendrick Wood, quien lo adquirió de su padre, en virtud de herencia, desde el año de 1913. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos siguientes: Richard Rose, marino; Leslie Jiménez, comerciante y Edwin Jackson, comerciante; todos mayores

de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes, y vecinos de Utila, en este departamento.—Roatán, 28 de julio de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

12 A., 11 S. y 11 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado María Antonia Matute vda. de Cruz, mayor de edad, de oficios domésticos y del vecindario del pueblo de Santa Ana en este departamento; solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno sito en el lugar denominado "Los Roblecitos", jurisdicción del Municipio de Maraña, el que mide una caballería de extensión, acotado en parte con cercas de alambre espigado, madera, piedra y zanjo, todo con estos límites: al Norte, y Este, con terreno de los Andrade; al Sur, con propiedad de Froilana López y de herederos de los Cabrera; y al Oeste, con propiedad de herederos de Emilio Amador Godoy; b) Otro terreno sito en el lugar llamado "Cerro de Hule", jurisdicción de Santa Ana, en este departamento, el que mide una manzana de extensión aproximadamente, sin acotar; con estos límites: al Norte, con El Polvorin; al Sur y Oeste, con propiedad de Vidal Fonseca y al Este; con Carretera del Sur, de por medio; c) Otro terreno llamado "La Madre de Maíz", el que mide seis manzanas de extensión, acotado en parte, ubicado en la Montaña de El Izopo, jurisdicción de Santa Ana, con estos límites: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de los Andino, y al Sur, con propiedad de Froilana López; d) Otro terreno situado en el lugar de "Quebrada El Aguacate", jurisdicción de Santa Ana, el que mide una manzana de extensión, con estos límites: al Norte con propiedad de Lucila Silva; al Sur, con terreno de Francisco Cruz; al Oriente, terreno de Elena González; y, al Poniente, con propiedad de Gil Antonia Silva; e)

Una casa de adobes, excepto la cocina que es de madera, entejada, compuesta de una sala, dormitorio y cocina, ubicada sobre un terreno que mide de ocho manzanas de extensión, acotado en parte, ubicado en el lugar denominado "Las Cuevecitas", aldea de San Isidro de Izopo, jurisdicción de Santa Ana; con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los Andrade; al Sur, con terreno de Santos Carrato; al Oriente; con propiedad de los Andino; y, al Poniente, con propiedad de Lucila Silva; y, f) Otro terreno ubicado en el sitio denominado "El Terrero", jurisdicción de Santa Ana, el que mide quince manzanas de extensión, acotado con cerca de piedra y zanjo, con estos límites: al Norte, con propiedad de los Andrades; al Sur, con terreno de Juliana Cabrera; al Oriente, con terreno de Benita Andino, y al Poniente con propiedad de Santos Carrato. No existen otro poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos anteriores ofrece la información de los testigos: Concepción Andino, casado, Pedro Cabrera y Rafael Elvir, viudos; todos mayores de edad, Propietarios y vecinos de Santa Ana departamento de Francisco Morazán. Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

José Baskoff Munguía,
Secretario, por ley.

11 O., 10 N. y 10 D. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Latex Occidental, Sociedad Anónima, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Francia N° 20, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

PAYASO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 91.949, del 29 de agosto de 1957, en la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía de México, marca que consiste en la figura de un payaso, con esta palabra

NOMBRE COMERCIAL

EL MUNDO MAYA
(Souvenirs Hondureños)

La suscrita, en su condición de propietaria de establecimientos comerciales en esta capital, dedicados a la venta de Souvenirs Hondureños, en conformidad a los Artículos 660, 661, 662 y 663, del Código de Comercio, hace del conocimiento público en general, que para tales negocios y otros que de la misma naturaleza estableciere en el país, ha adoptado el nombre comercial de EL MUNDO MAYA. En consecuencia, de manera exclusiva lo usará para identificar sus mencionados establecimientos, y la propaganda escrita o hablada, en la correspondencia y demás papelería. Todo lo anterior en conformidad al Acta Notarial, ante los oficios del Notario Público don Miguel Villamil Luna, el 28 del mes pasado, cuyo testimonio aparece inscrito al N° 69, folios 269 a 271, del tomo 5°, del Registro Mercantil Individual, de este departamento.

Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971

(f) RAQUEL FRANCO DE VILLELA

11 O. 71.

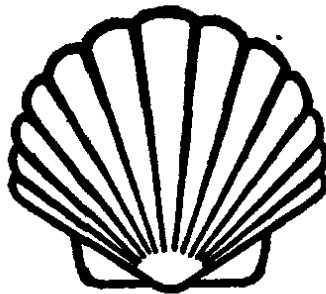
y las palabras "Globos Payaso" y con los colores rojo, amarillo, azul, verde, anaranjado, ampara, distingue y protege globos de latex, como los adjuntos, marca que se aplica o fija a dichos globos y se usa en las formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y en el comercio, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 816.149, el 25 de enero de 1961, renovada por catorce años a contar del 25 de enero de 1968; para dis-

tinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura, abonos, resinas de toda clase, composiciones, extinguidoras de fuego, sustancias templadoras y preparaciones químicas para soldadura, sustancias químicas para preservar alimentos, sustancias para curtir, sustancias adhesivas, compuestos a prueba de agua, materiales de concreto, catalizadores, antioxidantes y solventes, aditivos anti-humo y preparaciones para bajar el punto de congelación del agua y otros líquidos, líquidos para breque y abono para semillas, consistente en



la figura de una concha, tal como se muestra en las etiqpetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estaupándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director de Tipografía Nacional.

de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 1127. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de septiembre del corriente año, este Juzgado dictó sentencia declarando a María Ascención Muñoz de Carrillos, Julián, José Rosa, Genaro Muñoz Molina y Miguel Carrillo, herederos testamentarios de su difunto padre y abuelo legítimo Miguel Muñoz Guillén y les concede la posesión efectiva de herencia sin perjuicios de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1463 del Código de Procedimientos.—Gracias!—de octubre de 1971.

E. Héctor R.
Secretario.

11 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha siete de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando a Julio Flores Cubas, heredero testamentario de su difunta hermana legítima Marina Flores Cubas de Villal, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., cinco de octubre de 1971.

José Antonio Gálvez Mendieta,
Secretaria por ley.

11 O. 71.

